



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 17 de Abril de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Francisco Mestres carecía de permiso para la venta de carne de gallina, á que se dedica en su establecimiento de la Ronda de la Universidad, núm. 3; y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado tramitando el correspondiente juicio de faltas, fué requerida de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial: fundándose en que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de los Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en virtud del art. 114 de la citada ley; y que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas, atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia,

alegando que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión..... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 575 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual:

«La caza, pescado, volatería y setas no podrán expendirse fuera de los mercados sin permiso de la Autoridad municipal»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1897.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Noviembre 97).

### Diputación Provincial

#### Contaduría de fondos provinciales

Periodo de ampliación mes de Diciembre de 1897

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Pesetas
1.º Administración provincial .....	30.000
2.º Servicios generales...	10.000
3.º Obras obligatorias...	30.000
4.º Cargas .....	100.000
5.º Instrucción pública...	5.000
6.º Beneficencia .....	500.000
7.º Corrección pública...	5.000
8.º Imprevistos .....	10.000
9.º Nuevos Establecimientos .....	100.000
10. Carreteras .....	75.000
11. Obras diversas .....	5.000
12. Otros gastos .....	15.000
13. Resultas .....	150.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.025.000</b>

Madrid 1.º de Noviembre de 1897.— V.º B.º=El Presidente, Bogaraya.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 20 de Noviembre de 1897

La Diputación provincial conforme: El Presidente, Bogaraya. = El Secretario, Pérez Magnin. = Es copia.

### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Agosto de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Ornilla.—Quiñones.—Hediger (Vicepresidente)—Yáñez (Presidente.)

Abierta la sesión á las diez de la mañana, actuando como Secretario el Teniente Coronel Oficial Mayor D. Joaquín Sanz Ramos, en virtud de lo que dispone el art. 110 del Reglamento, por hallarse disfrutando licencia el propietario Sr. Pozzi, y bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada y hacer las anotaciones correspondientes en el expediente de su referencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 del próximo pasado Julio, confirmando los acuerdos de esta Comisión y de la Municipal de quintas del distrito del Centro, por los que se declaró soldado al mozo Luis Renedo Lizardi, sorteado para el actual reemplazo y disponiendo el reintegro del expediente de excepción conforme á lo ordenado en el art. 72 del Reglamento.

Quedar igualmente enterada de la Real orden de la misma fecha, por la que se reserva el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado al mozo Angel Morato Loeches, sorteado en el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, para el actual reemplazo y disponiendo se proceda al reconocimiento facultativo del padre de dicho mozo, para en su vista, formular nuevo acuerdo, respecto á la excepción alegada; y, en su consecuencia, oficiar al Alcalde del indicado pueblo, para el debido cumplimiento de esta superior disposición.

Quedar así mismo enterada y hacer

las anotaciones correspondientes en los expedientes respectivos de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, por las que se confirman los acuerdos de esta Comisión declarando soldados á los mozos Eugenio del Valle García, Clemente Angel Sampayo, Mariano Frutos Perales, Urbano Piña, Anselmo Millan Sánchez y Manuel Quirós Malo, sorteados para el actual reemplazo, por los Ayuntamientos de Colmenar Viejo, Villa del Prado, Miraflores de la Sierra, Colmenar de Oreja, Arganda y Ciempozuelos, respectivamente, y desestimando por lo tanto, las reclamaciones producidas contra dichos acuerdos.

Acceder á lo solicitado por Doña Vicenta Mercet, madre del mozo Fernando Gillis Mercet, para que éste sea comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército; ordenándolo así al Ayuntamiento de San Lorenzo, con remisión del certificado de nacimiento del mozo para su inclusión en el reemplazo de 1898, sin la penalidad del art. 31 de la Ley, en la cual no ha incurrido.

Dirigir atento oficio al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, remitiéndole el resguardo del depósito de 2.000 pesetas consignado en la Caja general por D. Elías Herrero, para garantizar la responsabilidad militar de su hijo Guillermo Herrero Lahuerta, puesto en cabeza de lista con la penalidad del art. 31 de la Ley por el Ayuntamiento de «El Vellón» para el actual reemplazo, con el fin de que se normalice la redención á metálico del expresado mozo, conforme á lo establecido en los arts. 179 y 185 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con remisión del oportuno expediente y en cumplimiento de lo que disponen los arts. 176 de la Ley y 187 del Reglamento vigente, que no procede la devolución de 1.500 pesetas que solicita D. Antonio Carmona Delgado, alistado por el distrito de Buenavista, y sorteado para el reemplazo último, por no hallarse comprendido en el art. 175 de la misma Ley.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, contestando á su comunicación fecha 6 de Julio próximo pasado, trasladando consulta del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, respecto á si proceden ó no el abono de honorarios á los Médicos titulares que han practicado el reconocimiento de mozos en el actual reemplazo, que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, no procede el abono de dichos honorarios por ser dicho servicio obligatorio á los facultativos de dichos Ayuntamientos.

Desestimar la excepción alegada como hijo de viuda pobre á quien mantiene por el mozo Gregorio Giachi Pérez, sorteado por el distrito del Hospicio para el actual reemplazo, teniendo en cuenta que la circunstancia de haber contraído matrimonio un hermano del mozo con posterioridad á su declaración de soldados, no se halla comprendida en el art. 104 de la Ley vigente.

Oficiar al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento, núm. 16, para que conforme á lo prevenido en el art. 149 de la Ley vigente se proceda á instruir el oportuno expediente justificativo de la excepción comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la misma sobrevenida con posterioridad á su declaración de soldados, á favor del mozo Indalecio de San Casiano Otero, sorteado en el Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz para el actual reem-

plazo; toda vez, que la referida alegación, se ha presentado después del ingreso en Caja conforme marca el art. 149 de la Ley y cuyo expediente será remitido al fallo de esta Comisión.

Reformar la clasificación del Soldado Antonio Malo de Molina y Castillo, sorteado para el reemplazo de 1895, procedente del alistamiento de 1898 y distrito de la Universidad, declarándole soldado condicional por haber justificado la excepción comprendida en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Declarar soldado condicional por haber justificado la excepción caso diez del artículo 87 de la Ley, al mozo Federico Ruiz de la Fuente, sorteado en el Ayuntamiento de Berzosa para el actual reemplazo.

Declarar subsistente la excepción del caso diez del art. 87 de la Ley, concedida en el reemplazo de 1896 al mozo Eugenio García Sánchez, alistado por el Ayuntamiento de la Villa del Prado.

Declarar soldado desestimando la excepción alegada, al mozo Enrique Camilo Zamarra Escribano, sorteado en Vallecas para el actual reemplazo, porque según resulta de la oportuna certificación de existencia en las filas de su hermano Julián, éste se halla sirviendo en el Regimiento de Infantería de Navarra, número 25, procedente de la clase de paisano ó sea en concepto de voluntario.

Por último, devolver al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, el expediente de excepción instruido á favor del mozo Pablo Martín Mingo, sorteado para el actual reemplazo, con arreglo al art. 104 de la Ley, para que se expida nueva certificación del acta de matrimonio contraído por el hermano del mozo, llamado Angel, en que se haga constar la fecha en que se haya celebrado dicho matrimonio.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, Joaquín Sanz.

#### Sesion de 26 de Agosto de 1897

Señores que asistieron: López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Ornilla.—Quifiones.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión á las diez de la mañana, y actuando de Secretario el Teniente Coronel oficial mayor D. Joaquín Sanz Ramos, por ausencia del propietario Don Camilo Pozzi, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dado cuenta de los expedientes puestas al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar soldados condicionales por haber justificado la excepción comprendida en el caso primero, del art. 87 de la Ley vigente, sobrevenida en la forma prescrita por el 104 de la misma, á los mozos Pablo Martín Mingo, alistado y sorteado en el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para el actual reemplazo y Ramón Romero Sirvent, sorteado para el actual reemplazo, como procedente del alistamiento de 1896 y distrito de la Inclusa.

Declarar subsistente la excepción del caso décimo art. 87 de la Ley vigente, concedida en el reemplazo de 1896 al mozo Eugenio Rincón Ribón, alistado por el distrito de la Inclusa.

Reformar la clasificación de los soldados Primitivo Rivas González y Rafael Martín Cebello, alistados por los distritos del Hospital y Latina y sorteados para los reemplazos de 1896 y 1893, respecti-

vamente, declarándole soldados condicionales, por haber justificado hallarse comprendido en el caso noveno el primero, y caso segundo del art. 87 de la Ley vigente, en analogía con lo dispuesto en el 149 de la misma.

Devolver al jefe del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, para su ampliación y en vista de lo manifestado por el Teniente Alcalde del Hospicio, el expediente de excepción formado con arreglo al art. 149 de la Ley á favor del soldado Enrique Núñez Castelo Gayo sorteado para el reemplazo de 1895.

Devolver al Excmo. Sr. Capitán general de Filipinas el certificado de existencia en filas del Batallón de Cazadores expedicionario, núm. 15, del sargento Alejandro Huet Suné, hermano del mozo Julián, sorteado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para el actual reemplazo, con el fin de que se haga constar en aquel documento si sirve la plaza que le tocó en suerte ó en concepto de voluntario.

Excluir del alistamiento y sorteo del distrito de Buenavista é Inclusa respectivamente, para el actual reemplazo, por haberse justificado su fallecimiento, á los mozos Rafael Casa Campos y Rafael Paredes Galan; oficiando á los Jefes de las Zonas de Reclutamiento á los efectos correspondientes.

Rectificar el error padecido al consignar en la relación de pendientes al mozo Antonio Alarcón López, sorteado por el Ayuntamiento de Aranjuez para el actual reemplazo, oficiando al Jefe de la Zona de Reclutamiento, núm. 16 y al Ayuntamiento con el fin de que el expresado mozo, sea comprendido en la lista de soldados.

Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictada en 29 del próximo pasado Julio, por la que ha sido confirmado el acuerdo de esta Comisión mixta, desestimando la excepción alegada por el mozo Eduardo Alabarta Navarro alistado por el distrito de la Audiencia y sorteado para el último reemplazo, por no hallarse comprendido en el art. 149 de la Ley vigente.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de conformidad con la Real orden del de la Gobernación, fecha 22 del pasado mes, el expediente de excepción alegada por Doña Antonia Sáez Hurtado á favor de su hijo José Soto, sorteado para el reemplazo de 1894 y alistado por el distrito de la Universidad.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, contestando á su comunicación de 12 del corriente en la que traslada otra del Director general de Administración, que con arreglo á lo que preceptúa el art. 134 de la Ley de Reclutamiento vigente y 140 del Reglamento dictado para su ejecución, no debe darse curso al recurso promovido por el mozo Miguel Uquina Morge, sorteado en el distrito de la Universidad para el actual reemplazo, contra el fallo de la Comisión mixta fecha 30 de Mayo último por el que fué declarado soldado desestimando la excepción que alegó de mantener á su madre célibe y pobre.

Devolver al Excmo. Sr. Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado con la ampliación ordenada, el expediente de alzada promovido por Doña Carmen Linares, contra acuerdo de esta Comisión fecha 16 de Junio último por el que se declaró soldado en revisión á su hijo el mozo Francisco

Pérez Linares, alistado en el distrito del Hospital, para el reemplazo de 1895.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contestando á su comunicación de 28 de Junio último, que no debe accederse á la solicitud de Ramona Loro, respecto á que se conceda la excepción del servicio militar de su hijo el soldado Francisco Mateo, del alistamiento de Aranjuez y sorteo para el reemplazo de 1895.

Remitir al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento, núm. 57, los documentos que Francisco Carrión, padre del mozo Faustino Carrión Cordobés, sorteado en el distrito de la Universidad para el actual reemplazo, acompaña á su instancia, en solicitud de excepción del servicio militar á favor de su citado hijo, á los efectos del art. 149 de la vigente Ley.

Por último, se dió cuenta de un dictamen del Negociado correspondiente con motivo del escrito que el Sr. Alcalde del Pardo, como tal y en representación del Ayuntamiento, dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que se aclaren y amplien, con carácter general, algunos preceptos de la Ley de Reclutamiento vigente; y en cuyo dictamen se propone informar al Sr. Gobernador de la provincia, en el sentido de que todas las dudas que contiene aquel escrito si se hallan perfectamente resueltas por el Reglamento dictado en 16 de Octubre del año último, para la mejor interpretación y aplicación de la ley y que la única en que podría fijarse la atención de la Superioridad á la contenida en el número tercero de la instancia promovida, referente á la analogía establecida en el art. 41 del Reglamento con los 104 y 105 de la ley Municipal, respecto á la falta de asistencia de los Concejales á las sesiones que celebre los Ayuntamientos para las operaciones del Reemplazo.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado, haciendo constar su voto en contra los señores Pozo y Ornilla; el primero, por entender que el Ayuntamiento del Pardo debió dirigir su consulta á la superioridad por conducto de esta Comisión, único Jefe en el orden jerárquico de los Ayuntamientos, para todo lo concerniente á su aplicación de la Ley de Reemplazos, por la que debía ser amonestado para lo sucesivo, sin emitir el informe que se reclama; y el segundo, por hallarse conforme con las manifestaciones del Sr. Pozo, excepción del informe que á su entender estaba la Comisión en el deber de emitir, cumpliendo las órdenes del Sr. Gobernador de la provincia.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Yáñez.—El Secretario accidental, Joaquín Sanz.

#### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 25 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 8 del presente mes, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 8 de Abril último por la Asociación de Socorros Mútuos de Secretarios de Ayuntamiento y Juzgados, domiciliada en esta Corte, contra el fallo

de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que declaró obligada al pago del impuesto del Timbre correspondiente a su documentación;

Resultando que la expresada Sociedad en escrito de 3 de Febrero último solicitó se la declarara exenta del impuesto del Timbre del Estado, en atención á que los individuos que la componen pertenecen á una pequeña clase de funcionarios que disfrutan de un modesto sueldo, necesitando asociarse para poder asegurar algún recurso en los casos de defunción, ejerciendo, por tanto, la Beneficencia y por guardar así mismo gran analogía con las Sociedades de obreros exceptuadas de aquél impuesto por el art. 180 de la ley:

Resultando que instruido el oportuno expediente en la Delegación de Hacienda de esta provincia, la misma acordó desestimar la mencionada instancia fundándose en que dicha Asociación no reúne la condición de hallarse constituida por obreros que exige el citado art. 180 de la ley del Timbre, estando por el contrario comprendida entre los que especifica el art. 179 de la misma Ley:

Resultando que contra este fallo se ha interpuesto la alzada de que se trata, suplicando se revoque y declare en su lugar según tiene solicitado; y

Considerando que la Asociación mencionada si bien ejerce la Beneficencia la lleva á cabo de un modo exclusivo entre sus asociados atendiendo al socorro de éstos y de las familias de los que fallezcan (artículo 1.º de su Reglamento) viniendo en definitiva á tener idéntico carácter que las Sociedades de Socorros Mútuos, equiparadas por la Real orden de 17 de Abril de 1893, dictada en expediente instruido contra la Sociedad Filantrópica Mercantil Matritense, con los Colegios gremiales á los efectos de cuanto dispone el art. 179 de la ley del Timbre en sus casos 3.º, 4.º y 5.º, no existiendo por tanto razón alguna para eximir á la recurrente del cumplimiento de este precepto ni puede por otra parte serla aplicable los beneficios del art. 180 de la vigente Ley, por referirse ésta de un modo exclusivo á las Sociedades de obreros, cuyo carácter no tienen los individuos que la forman; S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta Central Administrativa del Timbre, se ha servido desestimar la alzada de la Asociación de Socorros Mútuos de Secretarios de Ayuntamientos y Juzgados, confirmando el fallo apelado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 27 de Noviembre de 1897.— El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de contribuciones directas dice á esta Delegación; con fecha 2 del actual, lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Francisco de Sande, vecino de esta Corte, contra el fallo de la Junta Administrativa que lo declaró defraudador del Tesoro por considerarle como vendedor de quinqués y lámparas sin estar debidamente matriculado.

Visto cuando resulta de antecedente: Visto el Reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893:

Visto el de procedimiento vigente; Considerando que está demostrado por el acta de investigación y por declaración del mismo interesado, tanto en el acta de la visita como en su escrito de al-

zada, que tenía en su establecimiento varios artículos de los comprendidos en la Tarifa 1.ª, clase 6.ª, núm. 5, y únicamente se hallaba matriculado en la clase 8.ª de la misma tarifa, como se deduce del examen de la certificación del parte de alta que obra en el expediente:

Considerando que el Reglamento de contribución industrial dispone en su artículo 17 que cuando un industrial reúna en un mismo establecimiento mas de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª solo pagarán la cuota correspondiente á la industria que tenga señalada cuota más alta, y como la venta de lámparas á que se dedicaba el interesado pertenece á la clase 6.ª de la tarifa, estando solamente matriculado en la clase 8.ª de la misma tarifa, es evidente que debe satisfacer la cuota que la que tenga señalada más alta, que en el presente caso es la de vendedor de la clase 6.ª de la tarifa 1.ª; y

Considerando que la cuantía del aumento no excede de 500 pesetas correspondiendo por tanto su resolución á este Centro directivo; el mismo ha acordado confirmar el fallo de la Junta administrativa que declaró defraudador á D. Eugenio Francisco de Sande, y desestimar el recurso interpuesto por dicho señor contra el indicado fallo.

Y no habiendo podido ser notificado el interesado, por ignorarse su domicilio, se publica la antedicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndole saber que, en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, puede acudir ante el Tribunal contencioso-administrativo á hacer uso del derecho que crea asistirle contra la resolución del expresado Centro directivo.

Madrid 27 de Noviembre de 1897.— El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda

2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra Don Angel Luque, por débito á la Hacienda, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de 205 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, segundo derecha, el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Zorrilla, número 4 duplicado, principal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 27 de Noviembre de 1897.— Ignacio del Castillo.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en el expediente de apremio instruido contra D. Manuel Martínez Castilla, por débito á la Hacienda, ha sido decretada la venta y en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de 255 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo derecha, el día 7 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas.

Los objetos embargados se hallan depositados en la calle de Alcalá, núm. 18.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 27 de Noviembre de 1897.— Ignacio del Castillo.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Francisco Gamboa, por débitos á la Hacienda, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de pesetas 112'50.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, segundo derecha, el día 9 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrida una hora no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle del Caballero de Graoia, números 30 y 32.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 27 de Noviembre de 1897.— Ignacio del Castillo.

Habiendo sido nombrado D. Antonio Villagrán Gil Sanz, Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones de la Zona de Colmenar Viejo, se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Madrid 27 de Noviembre de 1897.— Antonio de Llaguno.

## Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, con el objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concediendo pensión á un vigilante de Consumos.

Otro modificando la clasificación pasiva de un Maestro de Escuelas públicas jubilado.

Otro concediendo pensión á la viuda de un fontanero municipal.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la construcción de alcantarillado en las calles de Sagasta, Génova y Glorietas de Santa Bárbara y Colón.

Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario para obras en el Ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.— El Secretario, Francisco Ruano.

### Canillejas

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, por haber terminado el contrato. Su dotación es la de 999 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 21 familias pobres.

Este pueblo consta de 60 vecinos dejando en completa libertad á éstos para que contraten sus igualas con el Profesor. Es sano, con buenas aguas y distante de Madrid 8 kilómetros, con coche diario.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Canillejas 24 de Noviembre de 1897.— El Alcalde, Ignacio Sanz.

### Miraflores de la Sierra

Estándose en el caso de proceder á la formación del apéndice de riqueza que ha de servir de base en esta localidad para la formación del repartimiento de su contribución territorial y urbana para el año económico de 1898 á 99, se hace indispensable que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su partido ó la experimente en todo el mes de Diciembre próximo venidero y que esté dentro de las variaciones consignadas en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se servirá hacerlo constar en la Secretaría de Ayuntamiento en relaciones duplicadas y previa exhibición de los documentos inscritos ó satisfechos los derechos á la Hacienda que lo justifiquen, en cuanto á bienes inmuebles; bajo el concepto que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 25 de Noviembre de 1897.— El Alcalde, Desiderio Altozano.— D. S. O., Rufino Osete, Secretario.

### Villamanta

Con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los que hayan experimentado variación en sus riquezas contributivas, presenten relaciones por duplicado en papel de oficio y debidamente reintegradas durante todo el mes de Diciembre próximo venidero, á las que se acompañarán los documentos que acrediten las traslación de dominio que contengan la nota de exención ó de pago del impuesto de Derechos reales, según preceptua el Reglamento general de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que sin dicho documento y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villamantilla, Villanueva de Perales y Aldea del Fresno, que den la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Villamanta 26 de Noviembre 1897.— El Alcalde, Julián García.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo**

D. Ramón Ruiz de los Ríos, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, lo bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
204	D. Cecilio García, tierra en Fuente de Don Pedro, de seis fanegas, de segunda y tercera: linda N., arroyo; E., Rufino Bustillo; S., ídem, y O., Tomás Calvo.....	500
206	Doña Juana Guillén, tierra en el cerro de la Oliva, de dos fanegas, de segunda: linda N., Agustín Valero; E., Manuel Montero; S., arroyo, y O., Juan Alvarez.....	450
211	D. Justo López, una tierra en el Tejar, de siete fanegas: de tercera: linda N., Pasada; E., Nicolás Millán; S., Carlos Bravo.....	360
217	D. Jorge Martín, una tierra en el Barranco del Canto, de dos fanegas, de primera: linda N., camino; E., Marqués de la Riviza; O., ídem; S., Juan Bustillo.....	420
219	D. Manuel Martín, una tierra de seis fanegas, en la Cuesta del Reventón: linda N., Hermenegildo Millán; E., camino; Sur, ídem, y O., Roque Granizo.....	1.260
236	Doña Josefa Rocinos, una tierra en Majunqueza, de cinco fanegas, de tercera: linda N. y E., Román Millán; S., ídem, y Oeste, camino.....	250
186	D. Lucas Vega, casa calle de la Iglesia: linda derecha, Fernando Martínez; izquierda, Francisco Toledo, y espalda, Maximino Calvo.....	512

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 2 de Diciembre de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1894.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Majadahonda á 17 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Ramón Ruiz.

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.º al 4.º trimestre de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de educida cargas Pesetas Cént.
147	9 98	D. Leonardo Botello, cercado al sitio de los Nogal, una fanega seis celemines: linda S., Valentín Plaza; M., calleja; P., Lina Peña, y N., Felipe Fernández.....	160
153	2 04	Doña Catalina Cuesta Palope, cercado sitio de las Bodegas, una fanega: linda por todos aires calles públicas.....	80
162	5 11	D. Pedro Fernández, linar en la Moraleja, de una fanega: linda S., arroyo de Cipriano Plaza; P., ídem, y N., Morato Alvarez.....	1.250
166	72 70	D. José Fernández, tierra en Valenayor, de 18 fanegas: linda N., camino; M. y S., D. Francisco Moratilla, y P., D. Luis Bahía.....	2.250
186	8 44	D. Hermenegildo González, tierra en los Nerillos del Valle, de diez celemines de primera, y dos fanegas de segunda: linda M., con Victorio González.....	325
190	163 65	D. Toribio González, tierra en la Puerta, de cinco fanegas: linda S., arroyo; M., prado coto; P., Manuel González, y N., Victorio Martín.....	2.700
221	32 19	D. Félix Plaza; tierra en la Minga, de una fanega: linda S. y M., Victorio Ventura; P., Marcos Plaza, y N., Juan José García.....	1.500

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad el día 2 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción del 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Navalagamella á 10 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna**

D. Nicasio Velasco Cerezo, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, lo bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
32	D. Martín Prieto García, una tierra sita en la Magdalena, de haber siete celemines: linda O., Pedro Sáenz; M., Eusebio Ruiz; P., Leonardo Moreno; N., cañada.....	93 32
37	Doña Aleja Ruiz, una tierra al sitio del Tornillo, de haber cinco celemines: linda O., Leonardo Moreno; M. y P., Jesús Martín; N., Consuelo Gómez.....	66 66
38	D. Eusebio Ruiz Moreno, una tierra sita en el Rubial de Ramos, de haber dos fanegas: linda O., arroyo; M., Leoncio Martín; P. y N., Mauricio Ruiz.....	266 66
»	Otra tierra sita en los Llanos, de haber cuatro celemines: linda O., Vicente Martín; N., Cefesino Rebollo.....	40
39	D. Bernardo Ruiz, una tierra sita en la Humbería del Prado Cerrras, de haber seis celemines: linda O. S., Manuel Sáenz; Mediodía, Leonardo Moreno; N., camino público.....	80
50	D. Manuel Sáenz Ruiz, una tierra en el Prado José, de haber cuatro celemines: linda S., reajo de dicho nombre; M. y P., Hipólito Sáenz; N., Timoteo Sáenz.....	40
55	D. Antonio Suárez, una tierra sita en la Portada del Prado Concejo, de haber diez celemines: linda O. y S., entradas del Prado Concejo, P., arroyo; N., Lucio Rebollo.....	120

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 2 de Diciembre de 1897, á las ocho de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Paredes de Buitrago á 20 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Nicasio Cerezo.

D. Nicasio Velasco Cerezo, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
32	D. Martín Prieto García, una tierra sita en la Humbería de la Peña del Torno, de haber diez celemines: linda S., Ventura García; P., Félix Sáenz.....	113 32
39	D. Bernardo Ruiz, una tierra en el sitio de la Humbería de la Peña del Torno, de nueve celemines: linda O., Dámaso González; Poniente, Víctor García.....	106 66
50	D. Manuel Sáenz Ruiz, una tierra sita en Horcajada, de seis celemines: linda O., Dámaso González; P. y N., Gabino Moreno.....	80
22	D. Leoncio Martín Ruiz, una tierra en las Cancharreras, de haber seis celemines: linda S. y S., camino de el Cerillo; P., Gabino Moreno; N., Mariano Martín.....	80

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 2 de Diciembre de 1897, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Paredes de Buitrago á 20 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Nicasio Cerezo.

**Providencias judiciales**

**Juzgados municipales**

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Isidro Orden Lozano, de veintiseis años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Carretera Carabanchel, M. Carmona, 7, á fin de

que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.